



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
175/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA,
ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el escrito y anexos depositados en la oficina de correos de la localidad el once de febrero pasado, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente, los cuales fueron registrados con el número **9317**, los cuales se describen a continuación.

Escrito de Jesús Guillermo Ruiz Campoy, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.	Original
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada
Acta de sesión inaugural de dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, celebrada por Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta mediante los cuales Jesús Guillermo Ruiz Campoy quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al Síndico del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que acompaña y del precepto legal que invoca, y por

consiguiente se le tiene **dando contestación a la demanda de controversia constitucional.**

Además, ténganse por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria.

fun
Asimismo, toda vez que el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos de veinticinco de septiembre y veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el citado artículo 305 del código supletorio y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Con copia del escrito de contestación de demanda, dese vista al Municipio de Caborca, Estado de Sonora, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de febrero de dos mil catorce, 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019 de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales conducentes, haciendo de su conocimiento que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes que tienen designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **175/2018**, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. Conste.
LAAR